

(8) simbolizadas en el *cacaxtli* y *quimilli* de ropa, que eran de los mercaderes segun indican el mosqueador redondo y el bordon. Despues del desastre, conforme lo dicen los *xopalli* ó huellas humanas, los mercaderes se pusieron en huida (15 y 16), perseguidos á flechazos por los robadores (17). Más abajo unos embajadores (19 y 20), distinguibles en el bordon y mosqueador agudo, son perseguidos por los enemigos ó rebeldes (18 y 21).

A estos atentados seguía la declaracion de guerra. Curioso era el derecho público en este punto, y la descripcion la tomaremos de Ixtlilxochitl. (1) "Cuando se había de hacer alguna entrada ó guerra, dice, contra algun señor de las provincias remotas, había de ser por causas bastantes que hubiese para ello, que eran, que este tal señor hubiese muerto á los mercaderes que iban á tratar y contratar en su provincia, no consintiendo trato ni comunicacion con los de acá (porque estos tres cabezas fundaban su señorío é imperio sobre todas las demas, por el derecho que pretendían sobre toda la tierra que había sido de los toltecas, cuyos sucesores y herederos eran ellos; y por la posicion y nueva poblacion que de ella tuvo el gran Chichimeca Xolotl su antepasado), para lo cual todos tres en consejo de guerra, con sus capitanes y consejeros se juntaban y trataban del órden que se había de tener, y la primera diligencia que se hacía era, que iban ciertos mensajeros de los mexicanos, que llamaban Cuacuauhnochtzin, y éstos les requerían á los de la provincia rebelada, en especial á todos los ancianos, juntando para ello cantidad de viejos y viejas, á quienes de parte de los tres cabezas requerían y decían, que ellos como personas que habían de padecer las calamidades y trabajos que causaban las guerras, si su señor se desvanecía en no admitir la amistad, proteccion y amparo del imperio, pues tenían experiencia de todo, le fuesen á la mano y procurasen de que enmendase el avieso y desacato que habían tenido contra el imperio, dentro de veinte dias que les daban de término; y para que no dijese en ningun tiempo, que violentamente habían sido conquistados y ganados, les daban cierta cantidad de rodelas y macanas. Y se ponían estos mensajeros en cierta parte, en donde aguardaban la resolucion de la república y de los ancianos de la tal provincia; los cuales respondían lo

(1) Hist. Chichimeca, cap. XXXVIII, MS.

que á ellos parecía, ó dentro del término referido allanaban al señor, y entónces dándoles su fé y palabra de nunca ser contrario al imperio, dejar entrar y salir, tratar y contratar á los mercaderes y gente de él, enviando cierto presente de oro, pedrería, plumas, mantas, era perdonado y admitido por amigo del imperio."

"Y si no hacía esto, cumplidos los veinte dias, llegaban á esta sazón otros mensajeros, que eran naturales de la ciudad de Texcoco, de los acolhuas, llamados Achcacauhtzin, que eran de aquellos jueces que en otra parte se dijeron pesquisidores, los cuales daban su embajada al mismo señor de la tal provincia y á todos los naturales y caballeros de su casa y linaje, apercibiéndoles, que dentro de otros veinte dias que les daban de término, se redujesen á paz y concordia con el imperio, con apercibimiento, que si se cumplía el término y no se allanaban, que sería el señor castigado con pena de muerte, conforme á las leyes que disponían hacerle la cabeza pedazos con una porra, si no morían en batalla ó cautivos en ella para ser sacrificados á los dioses, y los demas caballeros de su casa y corte asimismo serían castigados conforme á la voluntad de los tres cabezas del imperio. Habiendo hecho este apercibimiento al señor y á todos los nobles de su provincia, si dentro de los veinte dias se allanaban, quedaban los de la provincia obligados de dar un reconocimiento á las tres cabezas, en cada un año, aunque moderado, y el señor perdonado con todos los nobles y admitido en la gracia y amistad de las tres cabezas. Y si no quería, luego incontinentemente le ungían estos embajadores el brazo derecho y la cabeza con cierto licor que llevaban, que era para esforzarle á que pudiese resistir la furia del ejército de los tres cabezas del imperio, y así mismo le ponían en la cabeza un penacho de plumería que llamaban *tecpilotl*, atado con una correa colorada, y le presentaban muchas rodelas, macanas y otros adherentes de guerra, y luego se juntaban con los otros primeros embajadores, aguardando á que se cumpliese el término de los veinte dias."

"Y cumplido, no habiéndose dado de paz, á esta sazón llegaban terceros embajadores, que eran de la ciudad de Tlacopan, de nacion tepaneca, y tenían la misma dignidad y oficio que los demas, los cuales daban su embajada de parte de los tres cabezas del imperio á todos los capitanes, soldados y otros hombres de

milicia, apercibiéndoles por último apercibimiento, que como tales personas habían de recibir los golpes y trabajos de la guerra, que procurasen dentro de veinte días dar la obediencia al imperio, que serían perdonados y admitidos en su gracia; donde no, pasado el tiempo, vendrían sobre ellos y á fuego y sangre asolarían toda la provincia, y se quedarían por esclavos todos los cautivos en ella, y los demas por tributarios vasallos del imperio. Los cuales, si dentro de este término se rendían, sólo el señor era castigado, y la provincia quedaba sujeta á dar algun más tributo y reconocimiento, y esto había de ser en las rentas pertenecientes al señor; y donde no, cumplidos los veinte días, estos embajadores tepanecas daban á los capitanes y hombres militares de aquella provincia, rodela y macanas, y se juntaban con los otros, y luego juntos se despedían del señor, de la república y de los hombres de guerra, apercibiéndoles que dentro de otros veinte días, estarían los tres cabezas ó sus capitanes con ejército sobre ellos y ejecutarían todo lo que les tenían apercibido. Y cumplidos luego se daba la batalla, porque ya á esta sazón había venido marchando el ejército, y conquistados y ganados que eran, se ejecutaba todo lo atras referido, repartiendo las tierras y los tributos entre los tres cabezas: al rey de México y al de Texcoco por iguales partes, y al de Tlacopan una cierta parte, que era como la quinta; aunque se tenía atención de dar á los herederos del tal señor, tierras y vasallos suficientes á la calidad de sus personas, entrando en la sucesion del señorío el heredero y sucesor legítimo del tal señor, con las obligaciones y reconocimiento referido; y dejándole guarnicion de gente del ejército de las tres cabezas, la que era conveniente para la seguridad de aquella provincia, se volvía la demas: y de esta manera sujetaron á toda la tierra."

La estampa contiene el segundo requerimiento, en que los achcauhtzin (12 y 13) desafían al señor (14), le ungen, ponen manta y penacho, ofreciéndole armas para su defensa.

La estampa LXVIII del Cód. representa la manera con que los espías se conducían. Se ve el plano de una poblacion, el teocalli (5) en el centro, al rededor las casas (4, 7, 11, 12, 15), y el tianquiztli ó mercado (8); atraviesa una corriente de agua, indicada por la lista azul, y varios caminos, expresados por las listas amarillas con la huella del pié. Los embajadores y mercaderes

(1, 2, 9, 10), llegan á la ciudad por diversas sendas, aparentando carácter pacífico; llegada la noche ó en sazón oportuna, se esparcen los espías por todos lados (3, 6, 13, 14), observando cuantos pormenores pueden.

La faja inferior relata la sumision de un pueblo que no aceptó la guerra. "El mexicano que está sentado (18), y á sus espaldas "una rodela y flechas (19), significa, dice el intérprete del Códice, que estando los mexicanos movidos á destruir por vía de "guerra á cierto pueblo que se había rebelado contra el señorío "de México, los tres figurados vasallos del cacique (15, 16, 17), "que asimismo están sentados en frente del mexicano, significan que estando todo el pueblo del cacique atemorizado de la "guerra y destruccion que los mexicanos les querían hacer, vienen á México á tratar paces, sometiéndose por vasallos de México, y protestando de les tributar y reconocer el señorío, mediante lo cual los reciben en amistad y por vasallos, reponiendo "lo determinado en su perjuicio."

Finaliza la estampa con el Tlacatecatl (20), Tlacochealcatl (21), Huitznahuacatl (22) y Cuauhyahuacatl (23). Vimosles en la estampa LXVI con sus distintivos y trajes de corte; ahora les vemos con sus arreos guerreros.

Los plebeyos como hemos visto, estaban obligados á los trabajos de la ciudad; esta obligacion cesaba al casarse, y para quedar libre practicaban la ceremonia representada en la estampa LXIX del Cód. El interesado (5) presentaba su esposa (9) á los principales encargados del ramo (1); preparaba regalo de mantas (2), cañas para fumar, *acoyetl* (3), y un convite compuesto de *tamalli* (6), *molli de huexolotl* (7) y cacao (8), añadiendo una hacha de cobre. Despues de la comida hacía un razonamiento pidiendo se le exceptuara del servicio segun la ley; se lo otorgaban los principales, llevándose al retirarse el hacha de cobre, como rescate del agraciado.

Los reyes de la triple alianza para enviar mensajes á los señores amigos, ajustar diferencias y declarar guerras, usaban de embajadores. Estos eran nobles, de edad proveya, juicio recto y entendidos en la manera de decir: el ceremonial mexicano estaba sujeto á ciertos discursos siempre los mismos en cada caso, especie de fórmulas en que solo variaban los nombres y las circunstancias particulares, y es casi seguro que aconteciera lo

mismo en las relaciones diplomáticas. La verdad es, que según la importancia de la persona á quien se enviaba, así era la categoría y nobleza del embajador. Vestía las insignias del señor á quien representaba, puesta encima una especie de dialmática verde con borlas colgantes, y sobre ella una manta más ó ménos fina atada á los hombros ó pecho; trenzado el cabello con plumas ricas de las que colgaban borlas de colores: en la mano derecha una flecha con las plumas hácia arriba, y en la izquierda una pequeña rodela y una redecilla en que conducía su mantenimiento. Por sus insignias reconocían su carácter, que le hacía sagrado aún en tierras enemigas, aunque perdía sus inmunidades si se apartaba del camino recto. En los pueblos del tránsito le aposentaban y regalaban, llegado al lugar de su destino, salíanle á recibir, los nobles le albergaban en la *calpiacca* ó casa pública de huéspedes, haciéndole gran honra. Admitido á la presencia del príncipe, éste le recibía en la sala de audiencia, sentado en su *icpalli*, acompañado de su corte; él entraba mesuradamente, se ponía en cuclillas en medio de la sala, y cuando se le permitía hablar daba su mensaje con voz clara, pausada y comedida, con la mayor retórica posible. La respuesta la recibía el embajador al día siguiente por boca de uno de los empleados de la corte; poníanle provisiones en la redecilla que llevaba, los nobles le sacaban fuera del pueblo, quedando terminada su misión. Los señores amigos daban siempre algunos regalos, que por cortesía debían ser admitidos: los obsequios de los enemigos no los tomaban aquellos enviados sino con el expreso consentimiento de su rey. Hacer agravio ó matar á un embajador estaba reputado por infame, siendo crimen que se castigaba con excesivo rigor. (1)

La estampa LXIX del Códice presenta al rey de México (10), mandando diversas clases de embajadores (11, 12, 13) á declarar la guerra.

Como en todos los gobiernos despóticos, el rey tenía el derecho de formular las leyes. Bien se comprende que algunas disposiciones no eran otra cosa que las antiguas costumbres adoptadas por la nación, bien suyas propias, bien aprendidas y tomadas de pueblos más civilizados. Corto número de reglas debía

(1) Torquemada, lib. XIV, cap. I.

ser conocido por la tribu méxica, en su estado salvaje y desgraciado; pero desde los tiempos de Itzcoatl en que se hizo independiente y á medida que la nación extendió su poderío á lo lejos, debieron surgir necesidades nuevas, trayendo consigo los indispensables preceptos para ordenarlas. Los méxica se ocupaban demasiado en la guerra, y á este ramo consagraron su atención entera, de modo que sus leyes en esta materia predominaron por completo entre las demás naciones, las cuales seguían en todos sus puntos aquel código militar. Casi en el espacio de tiempo que reinaron los reyes conquistadores azteca, ocuparon el trono de Acolhuacan dos monarcas legisladores y filósofos, Nezahualcoyotl y Nezahualpilli, quienes cuidaron más de organizar que de ensanchar sus dominios. Ellos compilaron las antiguas costumbres, añadieron nuevas disposiciones, formaron digamos así, los códigos civil y criminal; determinando la categoría y atribuciones de los jueces, reglamentando la administración de justicia, el número y la importancia de los tribunales. Tanto acertaron en esta materia, para su tiempo y sus usos bien entendido, que las demás naciones gustaron de aquella legislación, tomándola para el orden de sus pueblos.

En Tenochtitlan existía el Cihuacoatl, magistrado nombrado por el rey, inferior sólo á éste, quien entendía en las cosas de gobierno y en la hacienda del monarca: juzgaba por su propia persona, conocía en los negocios que le estaban encomendados; mas en las apelaciones de los negocios criminales, eran sus sentencias definitivas, pues no admitían apelación. Era tenido en tanta estima, que quien quiera que usurpaba el oficio moría por ello, confiscaban sus bienes, y se vendían por esclavos su mujer é hijos. Magistrados con el mismo nombre y atribuciones había en las grandes ciudades con mucha comarca. (1)

Seguíale en categoría el Tlacatecatl, quien conocía en causas civiles y criminales; en las civiles juzgaba en definitiva, en las criminales, como vimos, se apelaba al Cihuacoatl. El tribunal era colegiado, siendo presidente el Tlacatecatl, quien tenía por asesores ó asociados al Cuauhnochtli y al Tlailotlac; cada uno de los tres tenía un teniente que oían y determinaban junto con los principales; aunque las sentencias se pronunciaban en nom-

(1) Torquemada, lib. XI, cap. XXV.

bre del Tlacatecatl. Asistían á mañana y tarde con sus insignias puestas, á las salas de justicia que en el palacio del rey había, llamadas Tlaltzontecoyan, lugar de sentencias, derivado de *tlatzontectli*, cosa juzgada; oían con mesura y silencio á las partes, conservando el orden ciertos empleados y porteros. Las determinaciones tomadas por el tribunal las pregonaba el *tecpoyotl*, pregonero, y las penas las ejecutaba por su mano el Cuauhnochtli. (1)

En el reino de Acolhuacan había en seis ciudades principales una especie de tribunal superior ó audiencia, cuyos jueces conocían de los negocios y recogían los tributos reales. En la corte de Texcoco y en el palacio del rey, había dos salas de consejo con dos jueces cada una; la una de jueces mayores que oían los negocios graves pertenecientes á la determinacion del rey, la otra de jueces menores que conocían en pleitos de menor cuantía: las causas determinadas por estos segundos, se apelaban para los primeros, quienes no sentenciaban en definitiva sin acuerdo del rey. Sentábanse á escuchar á los litigantes de mañana, descansaban á medio día, comían de lo que les mandaban del palacio, prosiguiendo despues su tarea hasta terminar el día.

Cada tribunal tenía su escribano ó sean pintores diestros que ponían en pinturas el motivo del litigio, los nombres de los contendientes y las sentencias pronunciadas. Cada diez días, ó cuando más doce, los jueces de aquellos tribunales venían á conferenciar con el rey los casos arduos, quedando las determinaciones tomadas como inapelables. Si por su mucha gravedad el negocio no fenecía en este plazo, terminaba irremisiblemente en los consejos que tenían lugar de 80 en 80 días, llamados por ésto Napoallatoli. Los jueces tenían el nombre de Tecuhtlatoque, "señores que gobiernan el bien público y lo hablan."

Cada sala tenía un empleado dicho *Achcauhtzin*, mayores, equivalente al alguacil mayor, encargado de prender á los delincuentes, aun cuando fuera muy gran señor: sus insignias le hacían conocer y respetar. Los alguaciles menores, *topilli*, comunicaban las órdenes ó hacían las citaciones, sin poner reparo en tiempo ni distancia. (2)

(1) Torquemada, loco cit.

(2) Torquemada, lib. XI, cap. XXVI. Breve y sumaria relacion de los señores y maneras y diferencias que había de ellas en la Nueva españa, &c., por el Doctor

En las poblaciones donde aquellos tribunales no existían, había jueces menores con jurisdiccion limitada, que sentenciando solo pleitos de poca calidad, en los graves formaban una especie de instruccion, prendiendo á los delincuentes, y llevando la causa para ser determinada en los consejos de cada ochenta días. Estas reuniones generales duraban diez ó doce días, pues eran especie de cortes en que así se conferenciaba acerca de negocios judiciales, como de cosas tocantes á la gobernacion de los pueblos del reino. (1)

En cada barrio de México había un *teuctli*, electo anualmente por los vecinos; determinaba de causas livianas, dando cuenta diariamente á los jueces superiores. Seguían los *centectlapixqui*, elegidos tambien por los vecinos, y tenían cargo de vigilar cierto número de familias, de cuyas acciones daban cuenta á los jueces. Los *tequitlatoqui* citaban á los reos ó comunicaban las órdenes de los *teuctli*, y los *topilli* hacían los arrestos. (2)

Las pinturas del Códice Mendocino, lámina LXIX, suministran noticias no encontradas en otra parte por nosotros, acerca de otros jueces ó tribunales. Tales son el Mixcoatlailotlac (15) segun el intérprete del Codex, en cuyo nombre jeroglífico sólo encontramos la palabra Tlailotlac, ya conocida; así como el Ezhahuacatl (18). Desconocidos el Acatlyacapanecatli (20) y el Tequixquinahuacatl (22). Cada uno presenta á la espalda (14, 17, 19, 21) un *teuctli*, que asiste para aprender á juzgar ántes de subir á la categoría de juez. Llevan todos en la cabeza el *copilli* ó corona real, dando á entender que la justicia se administra en nombre del soberano, teniendo las sentencias tanta autoridad como si el rey las pronunciara.

En el grupo del juzgado (16), el hombre y la mujer con el símbolo de la palabra denotan los litigantes; las figuras calladas son los interesados ó testigos. No consta que entre las naciones de Anáhuac existiera la profesion de abogado; las partes defendían su derecho, apoyándolo en pruebas escritas ó testimonio de testigos, admitiéndose tambien el juramento formal.

Alonso de Zorita. MS. Imprimióse, aunque trunca, en la Coleccion de Documentos inéditos del Archivo de Indias, tom. II, pág. 1-126.

(1) Zorita, Breve relacion, &c. MS. Mendieta, lib. II, cap. XXVIII.

(2) Clavigero, tom. 2, pág. 321.